



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 468 -2025-MDP/GDTI

Pichari, 16 de septiembre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 3283-2025-MDP-GDTI/SGEOMNM-SG, INFORME N° 2849-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2555-2025-MDP/GM-GFSLP/SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 002-2025-MDP-SGSLP-MSDRCP/REHH-SO, CARTA N° 0011-2025-MDP-GDTI-SGEOMCREH-RO, y demás documentos contenidos en treinta y dos (32) folios sobre el Reinicio de Ejecución de Obra N° 03 del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI 2595860; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, que trata sobre las modificaciones del plazo de ejecución de obra, menciona el tema de los reinicios, señalando el procedimiento para su realización: “*Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad [Oficina de Obras por Administración Directa] que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud*”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción, conforme dispone el numeral 5 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha emprendido la ejecución del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI 2595860;

Que, se tiene que, mediante Acta de Paralización de Obra N° 03 de fecha 31 de marzo de 2025, se dispone la paralización de la ejecución del proyecto, por la causal de intensas precipitaciones pluviales,



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 1995

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



desabastecimiento de materiales e insumos de obra y demoras en la aprobación de modificaciones esenciales durante la fase de ejecución física;

Que, mediante CARTA N° 0011-2025-MDP-GDTI-SGEO/CREH-RO de fecha 02 de septiembre del 2025, el Arq. Christians Rolando Enciso Huillca, Residente del Proyecto, informa que los factores que motivaron la paralización han sido superados, por lo cual los responsables de la obra y los funcionarios de la Entidad dispusieron el reinicio de la ejecución a partir del 01 de septiembre del 2025, suscribiendo la correspondiente Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N° 03; en tal sentido, el Residente solicita su formalización vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 002-2025-MDP-SGSLP-MSDRCPPC/REHH-SO de fecha 04 de septiembre del 2025, el Ing. Raúl E. Huayhualla Huamani, Supervisor del Proyecto, emite opinión favorable sobre el Reinicio de Obra, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 2555-2025-MDP/GM-GFSLP/SGSLP/RMR-SG de fecha 08 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos también opina favorablemente y eleva la solicitud a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2849-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 11 de septiembre de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos provee favorablemente el Reinicio de Obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 16 de septiembre de 2025, lo extiende a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3283-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG de fecha 15 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras opina por la procedencia del Reinicio de Obra, toda vez que cuenta con los informes favorables correspondientes, por lo cual lo devuelve a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su aprobación;

Que, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal; la cual, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 16 de septiembre de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 03 se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (01 de septiembre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2595860, con eficacia anticipada a partir del **01 de septiembre del 2025**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.



ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.– NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.– PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO

Ing. Percy A. Quispe Tello
CIP: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA



C.C
AI
GM
GFSLP
SGSLP
Sgeo
OIS
RO
Archivo.